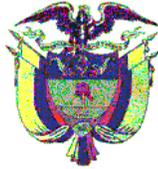


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARTA DORIS MUÑOZ CASTAÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ARL SURA y la EPS COOMEVA, la apoderada judicial de la parte actora en escrito remitido a través de correo electrónico del 26 de julio de 2021, solicita el desarchivo de las diligencias para continuar con el trámite normal del proceso al considerar que se cumplió con la carga de la notificación personal de la demandada EPS COOMEVA.

Una vez revisada la solicitud, contrario a lo expresado por la apoderada judicial de la parte actora, aún no se ha agotado la notificación personal de la demandada EPS COOMEVA, pues si bien se han remitido la citación y el aviso, la finalidad en el proceso laboral es la notificación personal de los demandados, de no ser posible lo mismo, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, carga procesal que le compete a la parte interesada.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada EPS COOMEVA según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y/o solicitar el respectivo emplazamiento de acuerdo a lo prescrito en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

05001-41-05-005-2016-01033-00
Auto desarchiva proceso – Julio 30 de 2021

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue
Notificado por ESTADO ____ fijado
hoy en la secretaría de este Despacho, a las
8 a.m., Medellín, AGOSTO ____ DE 2021.

SECRETARIA